

CTCP-10-00046-2020

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
VICTOR ALFONSO SEPULVEDA DIAZ
E-mail: victor.sepulveda@correounivalle.edu.co

Asunto: Consulta 1-2020-000522

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	13 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0019 –CONSULTA
Código referencia	O-6-101
tema	Consecuencias de la no aplicación del nuevo marco de información financiera

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si una entidad está obligada a llevar contabilidad y prepara un conjunto completo de estados financieros con fundamento en un marco de información financiera que ha quedado sin vigencia, u otro marco distinto del requerido en las normas legales, lo que se genera es un incumplimiento del reglamento, y ello tiene efecto en el valor probatorio de los libros de contabilidad y en los informes de propósito general que son puestos a disposición de los usuarios.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Mi nombre es Víctor Alfonso Sepúlveda Díaz, y me remito a ustedes con el fin de que me puedan brindar ayuda sobre la siguiente cuestión.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

¿Cuáles son las consecuencias a que se someten aquellas empresas que no adopten Normas Internacionales de Información Financiera en las fechas o plazos establecidos? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La no aplicación de las normas reglamentarias conllevaría al incumplimiento de disposiciones legales, por ejemplo, lo requerido en el Art. 50 y en otras normas del código de comercio, que establecen:

*“Art. 50. Contabilidad – Requisitos. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, **con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.**” (Subrayado nuestro).*

Art. 19. Obligaciones de los comerciantes. Es obligación de todo comerciante:

1. *Matricularse en el registro mercantil;*
2. *Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*
3. *Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (...).”*

Art. 10. Comerciantes - concepto - calidad. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

Art. 13. Presunción de estar ejerciendo el comercio. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

1. *Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;*
2. *Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y*
3. *Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.”*

Un comerciante es toda aquella persona que realiza actividades mercantiles, las cuales según el artículo 20 del Código de Comercio corresponden a las siguientes:

- La adquisición de bienes a título oneroso con destino a ser vendidos;
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes;
- La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la garantía

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



inmobiliaria, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;

- La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de estas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- Las empresas de transporte de personas o de cosas, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- Las empresas de depósito de mercancías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
- Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
- Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y

Adicionalmente, cuando una entidad tiene la obligación de llevar contabilidad, esta debe clasificarse en los Grupos 1, 2 o 3, de conformidad con lo requerido en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, salvo que se trate de informes financieros de cometido específico con circulación limitada. Los criterios de clasificación en los grupos son los siguientes:

Condición	G1	G2	G3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público ¹ (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		

¹ Ver parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Condición	G1	G2	G3
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) ² .			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

En conclusión, si una entidad está obligada a llevar contabilidad y prepara un conjunto completo de estados financieros con fundamento en un marco de información financiera que ha quedado sin vigencia, u otro marco distinto del requerido en las normas legales, lo que se genera es un incumplimiento del reglamento, y ello tiene efecto en el valor probatorio de los libros de contabilidad y en los informes de propósito general que son puestos a disposición de los usuarios.

También se genera un incumplimiento de las obligaciones de administradores, contadores públicos y revisores fiscales, quienes han participado en la preparación, presentación, certificación y dictamen de dichos estados financieros. La no elaboración de estados financieros de propósito general, o la preparación de ellos usando normas distintas a las requeridas en normas reglamentarias también tiene efectos frente a terceros de buena fe, por las responsabilidades que se derivan de la presunción de legalidad, cuando tales informes han sido certificados por el representante legal y el contador público, y dictaminados por revisores fiscales o auditores externos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
 Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco
 Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
 Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

² Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000522

CTCP

Bogota D.C, 12 de febrero de 2020

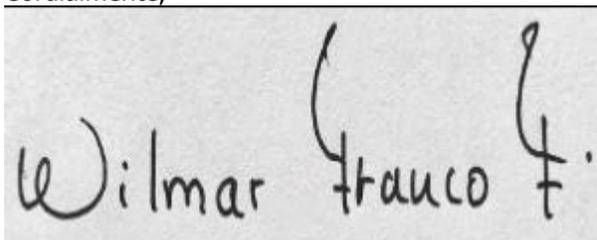
Señor(a)
VICTOR ALFONSO SEPULVEDA DIAZ
victor.sepulveda@correounivalle.edu.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consultas 2020-0019

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: